



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN
GERENCIA SUB REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTO:

El proveído N° D2605-2024-GR.CAJ/GSRJ fecha 11 diciembre 2024; Oficio N° D2331-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 11 diciembre 2024; Oficio N° D551-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGPPO fecha 11 diciembre 2024; Oficio N° D2326-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 11 diciembre 2024; Oficio N° D1012-2024-GR.CAJ/GSRJ fecha 10 diciembre 2024; Informe N° D859-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO fecha 10 diciembre 2024; Informe N° D530-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO/DE fecha 10 diciembre 2024; Carta N° 034-2024-CSL/AECH-RC fecha 02 diciembre 2024; Informe N° 085-JARN/IC/SO/CSL-2024 fecha 29 noviembre 2024; Carta Múltiple N° D113-2024-GR.CAJ/GSRJ fecha 26 noviembre 2024; Oficio N° D2199-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 19 noviembre 2024; Oficio N° D2243-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 25 noviembre 2024; Carta N° 071-2024-CLA fecha 29 noviembre 2024; Informe N° 022-2024-CLA-CMMT/R fecha 28 noviembre 2024; Carta N° 080-2024-CSL/AECH-RC fecha 15 noviembre 2024; Informe N° JARN/IC/SO/CSL-2024 fecha 14 noviembre 2024; Carta N° 068-2024-CLA fecha 06 noviembre 2024; Informe N° 019-2024-CLA-CMMT/R fecha 06 noviembre 2024; Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2023-GR.CAJ-GSRJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2023-GR.CAJ-GSRJ fecha 03-10-2023 – obra denominada: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. N° 16470 San Ignacio de Loyola, Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca”, la Entidad suscribió contrato con **Consortio LAGUNA AZUL**, integrado por las empresas: CHAVIN ENGINEERING&CONSTRUCTION SAC, con RUC N° 20254813720, y la empresa JPC. INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20352428648, siendo su representante común del Consorcio LAGUNA AZUL, el Sr. Emiliano Isaac Trujillo Luna; por un plazo de ejecución de 540 días calendario, por un monto contractual de S/ 94'889,835.68 soles.

Que, con Carta N° 068-2024-CLA fecha 06 noviembre 2024, el representante común del Consorcio LAGUNA AZUL – Emiliano Isaac Trujillo Luna, entrega del expediente técnico de la Prestación del Adicional N° 02 (PAO-02) y Deductivo Vinculante N° 02, referido a la “Adecuaciones y Modificaciones de la Cimentación de los Bloques y Otros Elementos Estructurales, así como Modificación en los Puentes de Conexión entre Bloques”; de conformidad con el artículo 205 RLCE.



Que, con Carta N° 080-2024-CSL/AECH-RC fecha 15 noviembre 2024, el representante común Titular del Consorcio Supervisor LOYOLA, señor Alex E. Cubas Herrera, Comunica a la Entidad, la Conformidad del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 02, adjuntando a la presente el Informe N° 81-JARN/IC/SO/CSL-2024 fecha 14 noviembre 2024, Concluyendo que se encuentra **CONFORME**.

Que, mediante Carta N° 071-2024-CLA fecha 29 noviembre 2024, el representante común del Consorcio LAGUNA AZUL – Emiliano Isaac Trujillo Luna, entrega del expediente técnico de la Prestación del Adicional N° 02 (PAO-02) y Deductivo Vinculante N° 02, referido a la “Adecuaciones y Modificaciones de la Cimentación de los Bloques y Otros Elementos Estructurales, así como Modificación en los Puentes de Conexión entre Bloques”, siendo su ejecución necesaria e indispensable para alcanzar el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal.

Adjunta para tal efecto, el Informe N° 022-2024-CLA-MMT/R fecha 28 noviembre 2024, el cual Concluye que se ha cumplido con realizar el Levantamiento de cada una de las Observaciones formuladas por la Supervisión, por lo tanto, corresponde hacer entrega del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, de la obra antes indicada; para su revisión y Conformidad por parte de la Entidad, de acuerdo con el numeral 205.4 del Art. 205 del RLCE.

Que, con Carta N° 034-2024-CSL/AECH-RC fecha 02 diciembre 2024, el representante común Titular del Consorcio Supervisor LOYOLA, señor Alex E. Cubas Herrera, alcanza expediente técnico de la Prestación del Adicional N° 02 (PAO-02) y Deductivo Vinculante N° 02 – Levantamiento de Observaciones, expresando su **CONFORMIDAD** respecto a la necesidad de ejecutar Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en concordancia con lo señalado en el Art. 205 del RLCE. Adjuntando a la presente, el Informe N° 85-JARN/IC/SO/CSL-2024 fecha 29/11/2024.

Que, con Informe N° D530-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO/DE fecha 10 diciembre 2024, el responsable de Estudios – Ing. Manel Hernán Lalangui Zurita, indica que previa revisión de los actuados por parte del Coordinador de Obra – Ing. Benin Humberto Zurita Huamán, que Opina que es Conforme el levantamiento de observaciones del Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio pertinente; debiéndose solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal por el monto de adicional neto de S/ 1'549,661.41 soles, correspondiente al Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02, que representa un presupuesto de S/ 9'713,165.82 soles, incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 8'163,504.41 soles, incluido IGV, resultando una Incidencia acumulada de 5.95%.

Que, con Informe N° D859-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO fecha 10 diciembre 2024, el Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, Concluye en:

- De la Obra, se evidencia que al 31 diciembre del 2024 no cumplirá con devengar el Monto que está asignado en el marco presupuestal, con el fin de no poner en riesgo el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal, se propone la modificación presupuestal entre los proyectos de inversión (como Habilitador presupuestal) para los proyectos que se encuentran en ejecución.
- La Obra se encuentra culminado y recepcionada por la Entidad. A la fecha se encuentra en elaboración la Liquidación técnica del Contrato de Ejecución. Tiene un Saldo sin certificar de S/ 574,514.37 soles, por lo que, se propone la modificación presupuestal entre los proyectos de inversión (como Habilitador presupuestal).



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- La Obra, actualmente se encuentra en ejecución y no se cuenta con saldo presupuestal sin certificar, teniendo la necesidad de aprobar el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, se requiere de mayor presupuesto para continuar con la ejecución de la obra.
- Se solicite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Gobierno Regional de Cajamarca, para su evaluación y aprobación que por ley les compete.

Que, con Oficio N° D2326-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 11 diciembre 2024, el Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, solicita al Jefe – Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Ampliación de la Certificación Presupuestal SIAF N° 040, por el monto de S/ 1'549,661.41 soles, en el Rubro 1-FONCOR, para la emisión del acto resolutivo de la Aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. N° 16470 San Ignacio de Loyola, Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca”.

PROYECTO:	ESPECÍFICA DE GASTO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	MOTIVO	MONTO A AMPLIAR
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 16470 SAN IGNACIO DE LOYOLA, DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”	26.22.22	15	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.	S/ 1'549,661.41

Que, con Oficio N° D551-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGPPO fecha 11 diciembre del 2024, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto – Julio Alberto Díaz Acuña, hace llegar adjunto la Ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 40, por el monto de S/ 1'549,661.41 soles, rubro 15 -FONCOR, para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra, antes señalada; de acuerdo a la Resolución de Gerencia Sub Regional N° D425-2024-GR.CAJ/GSRJ, debiendo su despacho continuar con el trámite que corresponda.

Que, con Oficio N° D2331-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 11 diciembre 2024, el Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, solicita Aprobar mediante acto resolutivo el Adicional de Obra N° 02, y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. N° 16470 San Ignacio de Loyola, Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca”; adjuntando la Ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 40, por el monto de S/ 1'549,661.41 soles.

Que, debe entenderse por prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.

Que, el numeral 157.1, artículo 157 del RLCE establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.



El numeral 157.3, artículo 157 del mismo cuerpo normativo indica que, en caso de adicionales corresponde que el contratista asume de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. tal es así, que el numeral 205.1, artículo 205° del Reglamento vigente procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Dispositivo legal concordante con el numeral 34.4, artículo 34° del T.U.O de la Ley.

Numeral 205.2 del mismo cuerpo normativo señala que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Numeral 205.4 señala que, el contratista presenta el expediente técnico de adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Numeral 205.15 establece que, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, **el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Asimismo, por Presupuesto Deductivo Vinculado, debe entenderse a la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Que, con proveído N° D1380-2024-GR.CAJ/GSRJ fecha 25 junio 2024, en mérito a la documentación obrante en el presente expediente, se deriva los actuados con la finalidad de que la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, emita el acto resolutivo pertinente, bajo sus propios términos.

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2003-GR-CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 13.01.2023.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02, del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 16470 SAN IGNACIO DE LOYOLA, DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, que representa un presupuesto de S/ 9’713,165.82 soles, y el Deductivo Vinculante N° 02, que representa la suma de S/ 8’163,504.41 soles, resultando una incidencia acumulada de 5.95%. tal como se menciona en el Informe N°D530-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO/DE de fecha 05.DIC.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle que a continuación se indica:

PROYECTO:	ESPECÍFICA DE GASTO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	MOTIVO	MONTO A AMPLIAR
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 16470 SAN IGNACIO DE LOYOLA, DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”	26.22.22	15	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.	S/ 1’549,661.41

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la contratista Consorcio LAGUNA AZUL, AMPLIE la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, contados a partir de la presente notificación; de conformidad con el numeral 205.15 del artículo 205°, en concordancia con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Operaciones y Sub Gerencia de Administración de la Gerencia Sub Regional Jaén y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento de la presente resolución y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que los profesionales que han suscrito e intervenido en la revisión, y análisis técnico de los documentos que anteceden, son responsables del contenido de los Informes que sustentan la aprobación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución, a Gerencia, Sub Gerencia de Operaciones, División de Supervisión y Liquidaciones, División de Estudios, Sub Gerencia de Administración, Unidad de Contabilidad, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, al Coordinador de Obra, Consorcio Supervisor LOYOLA, Consorcio LAGUNA AZUL, y otros que tengan injerencia en el presente proyecto, de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA
Gerente Regional
GERENCIA SUB REGIONAL